



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 289/2022

Sucre, 03 de noviembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE A LA "BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 857/2022 de 23 de septiembre de 2022, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo CITE N° 4116 de la Dirección de General de Gestión Legal y antecedentes, señalando haber subsanado las observaciones que le fueron realizadas, solicitando la prosecución del trámite.

Que, en fecha de 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, toma conocimiento del expediente con Registro CM-2490, mediante el cual la Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite a través de nota CITE: DESPACHO N° 1069/21 de 15 de diciembre de 2021, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Lic. Oscar Sandy Rojas y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO", para el respectivo análisis y emisión de la Ley pertinente.

Que, mediante nota DIR PAT. HIST. CITE N° 1141/2022 de 12 de julio de 2022, el Asesor Legal de Conservación y Revitalización de la Dirección de Patrimonio Histórico, la Directora de Patrimonio Histórico y el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, remiten al Secretario Municipal de Turismo y Cultura, todo el documento con observaciones subsanadas del bien inmueble Basílica Menor de San Francisco, a fin de su declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, por ser viable y altamente beneficioso.

Que, de igual manera, mediante CITE S.M.T.C. N° 358/2022 de 07 de septiembre de 2022 el Secretario Municipal de Turismo y Cultura, remite a la Directora General de Gestión Legal el trámite de declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la Basílica Menor de San Francisco, habiendo sido subsanadas por la Dirección de Patrimonio Histórico, las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 257 a 261 del expediente, consta la Resolución Administrativa N° 005/2021 de 29 de Noviembre de 2021 denominada PROPOSICIÓN DE DECLARATORIA DE BIEN PATRIMONIAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO" DE LA CIUDAD DE SUCRE, que resuelve proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la "Basílica Menor de San Francisco" con base a los estudios e informes previos realizados para este fin. Dispone además, la remisión de toda la documentación a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a fin de continuar la tramitación y gestiones correspondientes con el fin de obtener la declaratoria.

Que, Conforme al Dictamen N° 19/2022 – Sesión N° 10/2022 de 29 de abril de 2022, de la Comisión de Patrimonio, para la Declaratoria de Patrimonio Municipal Inmueble del Municipio de Sucre a la Basílica Menor de San Francisco, señala antecedentes y consideraciones que esa comisión encaró y luego de realizada la exposición del estudio realizado, considera que la Basílica Menor de San Francisco tiene un gran valor monumental, arquitectónico, histórico, patrimonial y especialmente artístico para el Municipio de Sucre, asimismo refiere que se constituye en un atractivo turístico y arquitectónico importante, por lo que considera pertinente el estudio realizado para la declaratoria, en ese sentido recomienda Modificar el área del Atrio en Reglamento Individualizado como 1A elemento de Alta Valoración (Restauración) y considerar el estudio Cód. Prot. P.H. N° 10/21 catalogación, declaración y normativa individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, con el fin de proseguir la Declaratoria de la Basílica Menor de San Francisco como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.



Que, de igual manera cursa en el expediente de fojas 217 a 222 la ficha de Catalogo OM 03/98 que identifica las características de la Basílica Menor de San Francisco, su descripción, datos históricos, valoración como patrimonio monumental correspondiente al siglo XVII, ubicada en la calle Ravelo y Aniceto Arce, así mismo cursa de fojas 142 a fojas 163 la documentación que respalda la aplicación del protocolo, en sus distintas etapas: registro, inventario, Catálogo y finalmente su Reglamento Individualizado.

Que, el Informe Topográfico CITE: TOP. PRAHS-GAMS 264/2017, del 26 de octubre de 2017, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez a la Arq. Yolanda Tirado Valencia, Directora de la U.M.M.P.H.-PRAHS, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado, en el inmueble correspondiente a la Basílica Menor de San Francisco con código catastral N°. D-1, M-45, L-16 y código catastral Nuevo D-1, M-45, L-1, señalando que todos los límites de propiedad se encuentran determinados y consolidados por muros propios y claramente identificados, adjuntándose todos los vértices coordinados del perímetro de intervención del inmueble, en el sistema WGS-84 zona sur, así mismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento: Chuquisaca, Provincia: Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, Colindancias: Nor Este: Predio (01-0045-23), Sur Este: Calle Aniceto Arce, Nor Oeste: Predio (01-0045-002), Sur Oeste: Calle Ravelo y finalmente la Superficie que alcanza a 1.760.97 m2. complementa la información con una descripción de los equipos utilizados para el trabajo de campo y de gabinete y el plano del respectivo levantamiento.

Que, de fojas 165 a 169, se evidencia Informe Legal PROT. I.L. CITE N° 18/2022 de 26 de abril de 2022 del Abogado de Protocolo y Catalogación Pat Hist. – GAMS que da a conocer la base legal para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre a la Basílica Menor de San Francisco: Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 530 del patrimonio Cultural Boliviano, Ley Autonómica municipal N° 43/2014 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre y concluye entre otros aspectos, señalando que la Basílica Menor de san Francisco fue construida en el año de 1580 – 1581 constituida en Patrimonio Monumental, por su valor histórico, ambiental urbanístico, arquitectónico que muestra claramente su tipología y valor, según refiere el estudio histórico correspondiente, encontrándose en el conjunto y sus elementos, alto valor histórico, artístico, simbólico y cultural, por lo tanto recomienda remitir todos los antecedentes a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a fin de realizar todos los trámites correspondientes con el propósito de declararla patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, fue hasta el año 1581 que se termina de construir la iglesia, con la estructura que ostenta hoy y su convento, el mismo que para ese entonces presentaba dos claustros, en planta baja y alta, una edificación suntuosa exhibía arquería de ladrillo, sobre columnas de piedra basa y vascos pretilas. La primera parte de la iglesia, se concluyó en 1580, de una sola nave para entonces, presentando un crucero conformado por la Capilla Mayor y dos capillas laterales, acompañadas de una suntuosa Sacristía y ante-sacristía. A partir de ese año, San Francisco fue objeto de varias sustituciones y ampliaciones. La capilla principal fue lujosamente reconstruida en 1595 y cubierta con un techo de paneles, en el lado de la Epístola, la construcción data de 1592, se trata de la ampliación del templo a través de una nave lateral colindante al ex – cementerio, hoy plazuela. Los dos campanarios fueron erigidos en esa misma época.

Que, según Mendoza, alrededor del año 1628, las primeras columnas del convento flaquearon, a causa de la presencia de un arroyo en la parte postrera al edificio, que desmanteló la estructura por el contacto directo que tenían con el agua y salitre. Toda la estructura se habría desmoronado, de no ser por un Maestro en el arte la Arquitectura, quien logró sustituir todas las columnas de ladrillo por otras de piedra, sin generar daño alguno al claustro superior, el cual se apoyaba en la arquería y columnas inferiores, fue tan pulcro el trabajo realizado, que tanto las columnas, basas y bancos de piedra parecen haber sido las primeras en instaurarse.

Que, la construcción de la Basílica Menor de San Francisco no fue tan sencilla y duró bastante tiempo, inició con una austera enramada, erigiéndose posteriormente una pequeña iglesia, misma que, por la creciente afluencia de fieles y gracias a su benefactor, el General Hinojosa, fue sustituida por una de mayores dimensiones y de gran amplitud, tuvo numerosas intervenciones, desde 1577, en que se pagó al arquitecto Juan de Vallejo por las obras realizadas en el convento, hasta 1618 en que se habilitó el presbiterio con el hermoso techo de cuarterones que aun hoy puede verse.



Que, la Basílica Menor de San Francisco, título atribuido un 20 de agosto de 1999, está localizada entre las calles Agustín Ravelo esquina Aniceto Arce. La primera denominada Cruz de la Retama o calle Calixto en los últimos años coloniales y primeros de vida republicana, en el plano de 1838 se le asigna la denominación de calle Oruro, a fines del siglo XIX recibió el nombre que lleva actualmente; de la segunda se conocen cuatro nombres, inicialmente el año 1859 como la Velera, significado que no se conoce y que la tradición mantuvo vigente hasta ese año, posteriormente calle del Orden después de constituido el Estado Nacional, figurando así en los planos de 1838 y 1859, para denominarse luego, en el plano de 1897 calle Cortés y finalmente, Calle Aniceto Arce, en reconocimiento a la labor pública y personal del doctor Aniceto arce, quien fue presidente de la República en los últimos años del siglo XIX.

Que, la iglesia presenta una cubierta con un atrio frontal, con una arquería alrededor de la misma, que luego es prolongada hasta cubrir completamente la plaza de San Francisco en uno de sus extremos. Presenta una cubierta con teja de barro cocido en la parte externa de la nave central y un artesonado de madera de cedro que ostenta un estilo alfarje mudéjar, en la parte interna, abarcando toda la extensión de la nave principal prolongándose por el crucero y las capillas laterales. Así mismo exhibe una cubierta plana que funge a manera de terraza y dos cúpulas, cuyo acceso se da por un conector removible implantado en el coro.

Que, presenta dos fachadas, la principal dispuesta hacia la calle Agustín Ravelo, contiene una portada de dos cuerpos, el primer cuerpo tiene dos pares de columnas que culminan en una cornisa, en el centro se encuentra el acceso principal, acogido bajo un arco de medio punto, el segundo cuerpo presenta pilastras a media altura con una hornacina en el centro y un ventanal superior que ilumina el coro; todo el conjunto culmina en un muro hastial con un alero con canecillos que sobresalen de los paramentos, coronada con una cubierta a dos aguas de teja de barro cocido. La fachada lateral, que da a la calle Aniceto Arce, tiene muros ciegos sobresaliendo, una portada de acceso lateral al templo, se encuentra construida con ladrillo y está compuesta por dos cuerpos.

Que, despliega dos torres asimétricas en el campanario, de base cuadrangular que fueron construidas al mismo tiempo que la iglesia, una de ellas cobija a la "CAMPANA DE LA LIBERTAD" fundida en 1800, denominada así, porque con ella se llamó a toda la población, a participar en el movimiento social, que la historia reconoce como el Primer grito de Independencia de América un 25 de mayo de 1809.

Que, asimismo se tiene como exposición de motivos, citando el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, que, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Por su parte el artículo 283 del mismo Cuerpo Legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte el artículo 99, parágrafos I, II, de la señalada Constitución Política del Estado, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado - entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.



En el artículo 86 párrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: La sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "PATRIMONIO CULTURAL: Los monumentos: Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...."



“... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional No. 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en el Capítulo VII Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como Patrimonio Cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.



En referencia a los instrumentos técnicos de respaldo municipal, el Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre, aprobado en el año 2008, identifica este proyecto en el componente del Eje Temático "B" Patrimonio Eclesiástico, como uno de los más importantes Monumentos Nacionales, emplazados en Sucre, inmuebles que corresponden a la Categoría de Conservación "A" y lo considera dentro de las prioridades del Patrimonio Arquitectónico, en su componente de Mantenimiento e intervención de Conventos y Templos, ya que tiene como objetivo, el garantizar la conservación de estos inmuebles, para su sostenibilidad mediante su incorporación a los circuitos de Patrimonio y Turismo, en beneficio de la población.

Meses después de la fundación de la Villa de la Plata por el Márquez de Campo Redondo y habiéndose repartido los solares, otorgándose un predio para la Orden Seráfica por el General Pedro Hinojosa, llega a estos lares el Padre Fray Francisco de Aroca, fundador de los primeros cimientos, que dio lugar posteriormente a la construcción del Templo y Convento de San Francisco. Inició la edificación de una humilde enramada en 1539 para posteriormente en 1540 ser erigida y fundada una casa e iglesia para la Orden Franciscana, por dádiva de los feligreses.

Fue hasta el año 1581 que se termina de construir la iglesia, con la estructura que ostenta hoy y su convento, el mismo que para ese entonces presentaba dos claustros, en planta baja y alta, una edificación suntuosa exhibía arquería de ladrillo, sobre columnas de piedra basa y vascos pretiles. La primera parte de la iglesia, se concluyó en 1580, de una sola nave para entonces, presentando un crucero conformado por la Capilla Mayor y dos capillas laterales, acompañadas de una suntuosa Sacristía y ante-sacristía. A partir de ese año, San Francisco fue objeto de varias sustituciones y ampliaciones. La capilla principal fue lujosamente reconstruida en 1595 y cubierta con un techo de paneles, en el lado de la Epístola, la construcción data de 1592, se trata de la ampliación del templo a través de una nave lateral colindante al ex – cementerio, hoy plazuela. Los dos campanarios fueron erigidos en esa misma época.

Según Mendoza, alrededor del año 1628, las primeras columnas del convento flaquearon, a causa de la presencia de un arroyo en la parte postrera al edificio, que desmanteló la estructura por el contacto directo que tenían con el agua y salitre. Toda la estructura se habría desmoronado, de no ser por un Maestro en el arte la Arquitectura, quien logró sustituir todas las columnas de ladrillo por otras de piedra, sin generar daño alguno al claustro superior, el cual se apoyaba en la arquería y columnas inferiores, fue tan pulcro el trabajo realizado, que tanto las columnas, basas y bancos de piedra parecen haber sido las primeras en instaurarse.

La construcción de la Basílica Menor de San Francisco, no fue tan sencilla y duró bastante tiempo, inició con una austera enramada, erigiéndose posteriormente una pequeña iglesia, misma que, por la creciente afluencia de fieles y gracias a su benefactor, el General Hinojosa, fue sustituida por una de mayores dimensiones y de gran amplitud, tuvo numerosas intervenciones, desde 1577, en que se pagó al Arquitecto Juan de Vallejo, por las obras realizadas en el convento, hasta 1618 en que se habilitó el presbiterio con el hermoso techo de cuarterones que aun hoy puede verse.

La Basílica Menor de San Francisco, título atribuido un 20 de agosto de 1999, está localizada entre las calles Agustín Ravelo esquina Aniceto Arce. La primera denominada Cruz de la Retama o calle Calixto en los últimos años coloniales y primeros de vida republicana, en el plano de 1838 se le asigna la denominación de calle Oruro, a fines del siglo XIX recibió el nombre que lleva actualmente; de la segunda se conocen cuatro nombres, inicialmente el año 1859 como la Velerá, significado que no se conoce y que la tradición mantuvo vigente hasta ese año, posteriormente calle del Orden después de constituido el Estado Nacional, figurando así en los planos de 1838 y 1859, para denominarse luego, en el plano de 1897 calle Cortés y finalmente, Calle Aniceto Arce, en reconocimiento a la labor pública y personal del doctor Aniceto arce, quien fue presidente de la República en los últimos años del siglo XIX.

La iglesia presenta una cubierta con un atrio frontal, con una arquería alrededor de la misma, que luego es prolongada hasta cubrir completamente la plaza de San Francisco en uno de sus extremos. Presenta una cubierta con teja de barro cocido en la parte externa de la nave central y un artesonado de madera de cedro que ostenta un estilo alfarje mudéjar, en la parte interna, abarcando toda la extensión de la nave principal prolongándose por el crucero y las capillas laterales. Así mismo exhibe una cubierta plana que funge a manera de terraza y dos cúpulas, cuyo acceso se da por un conector removible implantado en el coro.



Cuenta además con dos fachadas, la principal dispuesta hacia la calle Agustín Ravelo, contiene una portada de dos cuerpos, el primer cuerpo tiene dos pares de columnas que culminan en una cornisa, en el centro se encuentra el acceso principal, acogido bajo un arco de medio punto, el segundo cuerpo presenta pilastras a media altura con una hornacina en el centro y un ventanal superior que ilumina el coro; todo el conjunto culmina en un muro hastial con un alero con canecillos que sobresalen de los paramentos, coronada con una cubierta a dos aguas de teja de barro cocido. La fachada lateral, que da a la calle Aniceto Arce, tiene muros ciegos sobresaliendo, una portada de acceso lateral al templo, se encuentra construida con ladrillo y está compuesta por dos cuerpos.

Despliega dos torres asimétricas en el campanario, de base cuadrangular que fueron construidas al mismo tiempo que la iglesia, una de ellas cobija a la "CAMPANA DE LA LIBERTAD" fundida en 1800, denominada así, porque con ella se llamó a toda la población, a participar en el movimiento social, que la historia reconoce como el Primer grito de Independencia de América un 25 de Mayo de 1809.

Finalmente, el atrio es un espacio abierto ubicado en el frente que antecede al templo y fue concebido inicialmente para coadyuvar con el adoctrinamiento de los naturales, en la religión cristiana, tiene una arquería de medio punto, misma que se extienden hasta cubrir uno de los lados de la actual Plazuela San Francisco.

La arquitectura religiosa, constituye un factor fundamental para la colonización española, por lo que es necesario comprender el significado social e influencia que tuvo. La conquista española se realizó bajo el abrigo de la religión católica y como portadores de esta se encontraban el clero secular, además de los frailes y monjas distribuidos en varias órdenes religiosas. La autoridad moral estaba basada en la doctrina cristiana de un Dios compasivo y la autoridad institucional de los sacramentos apoyados por un tiempo en la corona. Pedro Anzures al llegar a la Villa de Plata repartió solares a la Iglesia, Cabildos, Obispo, Conquistadores y pueblo.

Con la llegada de las diferentes religiosas y religiosos a la ciudad, se inicia una especie de fiebre constructiva con el propósito de tener lo más pronto posible sus templos y conventos donde poder iniciar rápidamente su labor catequista. La construcción y sostenimiento del Templo se realizaba con una parte de los diezmos que todos estaban obligados a pagar. La Villa de Plata es elegida además como nuevo Obispado con jurisdicción sobre el Collasuyo hasta el Paraguay y desembocadura del Río la Plata.

La construcción inicial, probablemente no siguió un patrón de copia académica, pues recién a mediados del siglo XVI se hicieron textos impresos en Europa; y más bien los frailes construían de manera intuitiva, basados en sus anteriores experiencias porque en las primeras décadas de la conquista no se contaba con arquitectos que pudieran elaborar planos arquitectónicos, la norma que se siguió para las construcciones fue tomada por lo que existía en España; maestros y alarifes son los principales constructores y muchas veces los religiosos que aprenden a dirigir la obra.

Las ordenes que llegaron a Bolivia fueron los franciscanos, dominicos, agustinos, mercedarios y jesuitas. Estos últimos llegan recién a principios del siglo XVII, aunque contaron con mucha resistencia de la población, e incluso de otras órdenes religiosas para establecerse y fundar un colegio, como lo habían hecho en la ciudad de Potosí y La Paz. Los Jesuitas dominaron el conocimiento, que se materializó fundamentalmente en la educación formal que se instituyó en seminarios, colegios y finalmente con la creación de la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca. Su acción tuvo una duración de dos siglos, dejando una profunda huella que fue truncada con su expulsión.

Además de la educación y adoctrinamiento a los indígenas, las diversas órdenes religiosas trazaron los pueblos, construyeron los Templos, gobernaron las comunidades, incorporaron el idioma español en las culturas indígenas y además se constituyeron en un freno a los abusos del conquistador que veía en los indígenas una fuente de mano de obra gratuita.

La arquitectura conventual es la materialización física más fiel de la pujanza catequizadora de aquellos momentos, así lo demuestra el gran número de edificios levantados con gran mérito arquitectónico. Esto debido en parte, a que la religión es indivisible de la sociedad, no solo espiritual sino también cultural, social y educativa, incluso en determinado periodo represivo (cuya manifestación más evidente fue la Santa Inquisición). El influjo accionar



religioso no se limitó a la construcción de edificios sólo para ese fin, los frailes también participaron en la construcción de acueductos y cajas de aguas que surtían de este líquido vital a los conventos y a la población civil. Los hospitales son igualmente obras que estuvieron a cargo de las órdenes monásticas.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)



“La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración”

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN en su Artículo 1° determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura.-Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la Ley Marco De Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III “De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1: “Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización...”

2 “Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural”

3 “Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales”

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

La Ley N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto)La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnico interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de



patrimonio natural y cultural.

g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.

b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.

c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.

d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la Ley Autónoma Municipal N° 43/14 de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL). I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

La Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley General de Turismo, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 27 de octubre de 2022, realizada en el Salón Multifuncional Alto Florida, Distrito -4, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 125/2022, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la "Basílica Menor de San Francisco", luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 289/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 289/2022

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO"

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA "BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO", ubicada en el Municipio de Sucre, de propiedad de la Parroquia de San Francisco, registrada en el catálogo de Bienes Patrimoniales, con código ficha PROT. CAT. P.H. N° 10, cuyos datos generales y descripción son los siguientes:

Ubicación.-

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Zona Central
Calle Ravelo N° 1 esquina Aniceto Arce

Código Catastral

D-001 – M 045 – L001

Superficie Total.-

1760,97 m²

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de La Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma la protección, promoción, conservación y salvaguarda de la Basílica Menor de San Francisco.

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN



El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, queda encargado de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaria Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

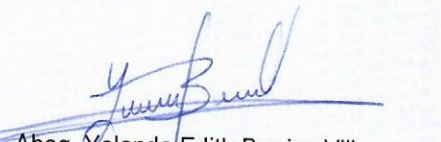
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 289/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital, del Concejo Municipal de Sucre, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

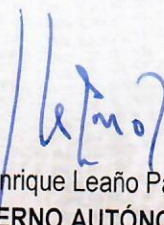

Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 289/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "BASÍLICA MENOR DE SAN FRANCISCO", a los ...03... días del mes de ...noviembre... del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

